PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 4 DEL CONTRATO No. 1091 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y DIACRILICOS S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **HUGO ACERO VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.447.795, domiciliado en Bogotá D.C., obrando en su condición de Secretario de Despacho Código 020, Grado 09, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., según Decreto No. 001 del primero (01) de enero de 2020, y acta de posesión No. 006 del primero (01) de enero de 2020 quien actúa en nombre y representación de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera creada por el Acuerdo 637 del 31 de marzo de 2016, como ordenador del gasto y quien para efectos del presente acto se denominará **LA SECRETARÍA** por una parte; y por la otra, la Señora **ISABEL DIAZ TORRES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.589.938 de Bogotá D.C, quien para este acto actúa en nombre y representación de **DIACRILISOS S.A.S,** identificada con el Nit No. 900691817-9, en calidad de representante legal de la misma, quien tiene facultades para contratar y que bajo la gravedad de juramento afirma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés a que se refieren los artículos 8.° y 9.° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **Modificatorio de Prorroga No. 2 a la suspensión No. 4 del Contrato No. 1091 de 2019**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el seis (06) de diciembre de 2019, se suscribió el contrato No. 1091-2019; cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA FABRICACIÓN, COMPRA E INSTALACIÓN DE SEÑALÉTICA Y/O SEÑALIZACIÓN PARA LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ".**

2. Que el plazo inicial para la ejecución del Contrato No.1091-2019 se pactó en, **UN (01) MES** o hasta agotar los recursos, lo que primero ocurra, contados a partir la fecha de suscripción del acta de inicio y previa a la aprobación de la garantía única de cumplimiento y expedición del registro presupuestal del contrato; que el acta de inicio del contrato fue suscrita el pasado trece (13) de enero de 2020.

3. Que el valor inicial del se pactó en la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($53.793.534.00.00) M/CTE.** incluido IVA, y demás gastos e impuestos, contribuciones a que haya a tugar y que debe incurrir el contratista para el cumplimiento del contrato Teniendo en cuenta que el mayor porcentaje de descuento fue del (50.26%) ofrecido por el adjudicatario, dicho porcentaje será aplicado a todos y cada uno de los ítems establecidos en el Anexo 1 de la invitación pública.

4. Que el doce (12) de febrero de 2020, las partes suscribieron acta de suspensión No 1 al Contrato No. 1091-2019, razón por la cual se suspendió el contrato por el termino de 15 días hábiles contados a partir de la publicación en el SECOP II, esto es desde el 12 de febrero del 2020 hasta el 03 de marzo de 2020.

5. Que el tres (03) de marzo de 2020, las partes suscribieron acta de suspensión No 2 al Contrato No.1091-2019, razón por la cual se suspendió el contrato por el termino de ocho 8 días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento, de la primera acta de suspensión, del 04 al 13 de marzo de 2020.

PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 4 DEL CONTRATO No. 1091 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y DIACRÍLICOS S.A.S.

6. Que el trece (13) de marzo de 2020, las partes suscribieron Modificatorio No 3 al Contrato No.1091-2019, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato, por el término de QUINCE (15) Días, contado a partir de del día siguiente del reinicio de la suspensión No. 2 del contrato, por tanto, la fecha de terminación del Contrato será hasta el día 28 de marzo de 2020.

7. Qué el veintiséis (26) de marzo de 2020, las partes suscribieron acta de suspensión No. 3 al Contrato No. 1091-2019 razón por la cual se suspendió el contrato por el término de dieciocho 18 días contados a partir del día 26 de marzo.

8. Que el día quince (15) de abril del 2020, las partes suscribieron acta de suspensión No. 4 al Contrato No. 1091-2019, razón por la cual se suspendió el contrato por el termino de trece (13) días, contados a partir desde el día quince (15) de abril, hasta el día veintisiete (27) de abril del 2020.

9. Que el día veintisiete (27) de abril del 2020, las partes suscribieron la prorroga No.1del acta de suspensión No. 4 al Contrato No. 1091-2019, razón por la cual se suspendió el contrato por el termino de catorce (14) días, contados a partir desde el día veintiocho (28) de abril, hasta el día once (11) de mayo del 2020.

10. Mediante Radicado No. 20204300082583 del once (11) de mayo de 2020, el Director de Bienes de LA SECRETARÍA, presentó solicitud de justificación de prórroga a la suspensión del **Contrato No. 1091 de 2019**, atendiendo las siguientes consideraciones: *"(...) El día 6 de diciembre de 2019 se celebró el contrato No. 1091, cuyo objeto es CONTRATAR LA FABRICACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALÉTICA Y /O SEÑALIZACIÓN PARA LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, con un plazo de un (1) mes y un valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($53.793.534).*

El día 13 de marzo de 2020, se solicitó la prórroga del contrato, por el término de 15 días, con el objeto de que el contratista realizara la instalación de la señalética correspondiente a la Estación de Policía de Tunjuelito donde funciona el Grupo de Auxiliares de Policía y algunas señales correspondientes a doce (12) Casas de Justicia, en la ciudad de Bogotá.

Con ocasión de la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 2019 y de la expedición del Decreto 593 de 2020, se realizó la suspensión del contrato 1091 de 2020, por el término de dieciocho (14) días, es decir hasta el 11 de mayo, estableciendo como fecha de finalización el día 12 de mayo de 2020.

Sin embargo, dadas las condiciones requeridas para la mitigación de la pandemia COVID-19, el Gobierno Nacional emitió el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" el cual en su artículo primero señala "Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de la cero horas (00:00

PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 4 DEL CONTRATO No. 1091 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y DIACRILICOS S.A.S.

a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID19."
Por lo anterior y teniendo en cuenta que persisten los motivos que dieron lugar a la suspensión, se considera necesario por parte de esta supervisión solicitar la ampliación de la misma, por el término de catorce (14) días, desde el día 12 de mayo de 2020, hasta el día 25 de mayo de 2020.

PETICIÓN

1. *Suspender la ejecución del contrato No. 1091 de 2019, por el término de catorce (14) días, desde el día 12 de mayo de 2020, hasta el día 25 de mayo de 2020, reiniciando el día 26 de mayo de 2020.*

11. Que sobre la suspensión de los contratos, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sentencia del 28 de abril de 2010, Exp 16.431 ha considerado lo siguiente:

> "La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede por regla general, de consumo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés Público impidan, temporalmente, cumplir con el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término del plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.
>
> En este mismo orden, el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en Sentencia del 28 de abril de 2010 expediente 16431 señaló:
>
> "En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional, que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, periodo este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes".

PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 4 DEL CONTRATO No. 1091 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y DIACRILICOS S.A.S.

12. Que de conformidad con el principio de autonomía de las partes y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones expuestas, las partes acuerdan:

PRIMERO: prorrogar la suspensión del contrato No. 1091 de 2019, por el término de catorce (14) días, es decir desde el día doce (12) de mayo de 2020, hasta el día veinticinco (25) de mayo de 2020, reiniciando el día veintiséis (26) de mayo de 2020.

SEGUNDO: la presente suspensión no genera ningún costo adicional a cargo de **LA SECRETARIA**, ni a favor del **CONTRATISTA**.

TERCERO: informar al contratista que debe proceder a modificar la garantía única concedida en los términos del presente modificatorio, conforme a lo establecido en el numeral Séptimo de la carta de aceptación del contrato No. 1091-2019

CUARTO: El presente **Modificatorio de Prorroga No. 2 a la suspensión No. 4 del Contrato No. 1091 de 2019**, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C, a los

POR LA SECRETARÍA,

HUGO ACERO VELÁSQUEZ
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

POR EL CONTRATISTA,

ISABEL DIAZ TORRES
Representante legal DIACRILIDOS S.A.S

Funcionario o Asesor	Nombre	Firma
Proyectado por:	Cristian Felipe Orjuela González – Abogado – Dirección de Operaciones para el Fortalecimiento de Capacidades Operativas	
Revisado por:	Yonis Ernesto Peña Bernal – Director de Operaciones para el Fortalecimiento de Capacidades Operativas	
Aprobado por:	Oswaldo Ramos Arreglo – Subsecretario de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas SDSCJ	